

AMICUS CURIAE

PRESENTADO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Escrito de Observaciones con relación a la solicitud de Opinión Consultiva elevada a la Corte Interamericana por la República de Chile y la República de Colombia respecto a la “Emergencia Climática y Derechos Humanos”

Presentada por

Autor: Climate Action Network Latin America (CANLA)

Principales colaboradores:

Felipe Pino Zúñiga,

Antonio Zambrano Allende,

Elisa Granzotto



En representación de



Cordialmente,

Alejandro Aleman;
Coordinador
Climate Action Network Latino America

Julia Ivonne Cuadros Falla
Representante legal del Movimiento Ciudadano
frente al Cambio Climático (MOCICC)

Antonia Berríos;
Antonio Zambrano Allende; Elisa Granzotto;
Jhoanna Cifuentes;
Consejo Directivo
Climate Action Network Latino America

Resumen Ejecutivo

Sección I - Introducción y Declaración de Propósitos: Climate Action Network Latino America (CANLA) presenta este documento en conformidad con el artículo 73 (3) del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en respuesta al proceso consultivo en curso sobre "Emergencia Climática y Derechos Humanos" iniciado por Chile y Colombia, centrándose en las preguntas A(1), A(2) y B(1;ii) de la solicitud de opinión consultiva.

Sección II - GST o Primer Balance Global del Acuerdo de París: Es el primer periodo de evaluación de los avances en el alcance de objetivos del Acuerdo. Luego de esto se volverá a dar cíclicamente cada cinco años con el fin de identificar las formas de acelerar y corregir la acción climática para no superar los 2°C de elevación de la temperatura del planeta y hacer todo lo posible para no alcanzar la línea roja de 1.5°C. Es decir, de estas correcciones depende la posibilidad de que el planeta mantenga un ambiente sano que garantice el respeto de los derechos humanos. Un enfoque especial se da a la relación entre los Estados signatarios de la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Acuerdo de París, destacando la importancia de la respuesta global al cambio climático en el marco del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Se recomiendan medidas específicas, como la transición a energías renovables, la eliminación de subsidios a los combustibles fósiles, y la participación activa de la sociedad civil. Se destaca la importancia de establecer estándares y mecanismos para monitorear y garantizar el cumplimiento de los compromisos, así como la cooperación internacional en el respeto a las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Se sugieren obligaciones de remediación, prevención y cooperación, incluyendo la protección de territorios indígenas y la promoción de un desarrollo humano integral.

Sección III - Transición Justa: se aborda la necesidad de ampliar el concepto de "transición justa" de su enfoque inicial en derechos laborales hacia una perspectiva que incluya impactos sociales y económicos más allá del ámbito laboral. Destaca el énfasis en la oportunidad que brindan las agendas de transición justa para evitar la vulneración de derechos humanos relacionados con la acción climática. Se mencionan expresiones formales de este concepto a nivel nacional e internacional, como la actualización de la contribución de Chile en la COP27 y las decisiones de la COP27 y COP28 sobre el Programa de Trabajo de Transición Justa. Se resalta la importancia de la participación e inclusión como herramientas fundamentales para abordar los impactos interseccionales de la acción climática, y se sugieren medidas específicas para garantizar una transición justa.

Sección IV - Conclusión y Recomendaciones : La deposición concluye resumiendo las recomendaciones jurídicas dirigidas a la Corte haciendo hincapié en las obligaciones de los Estados de proteger los derechos humanos y del medio ambiente y al concepto de transición justa.

El objetivo de CANLA es informar no sólo el procedimiento en curso sino también los casos futuros relacionados con el cambio climático y la protección de los derechos humanos. En el documento se alienta a la Corte a que considere la posibilidad de adoptar un enfoque amplio, que incorpore diversos principios jurídicos internacionales para presentar argumentos sólidos y con visión de futuro.

Agradecemos esta oportunidad de presentar un escrito amicus curiae en respuesta a la solicitud de asesoramiento sobre "Emergencia climática y derechos humanos", instituida por la República de Chile y la República de Colombia. Se adjuntan los documentos pertinentes que acreditan la existencia legal de la organización que nos representa en este procedimiento, Movimiento Ciudadano frente al Cambio Climático (MOCICC), siendo CANLA una organización de facto.

Tabla de Contenidos

I.	Introducción y Declaración de Propósitos	5
II.	Consideraciones alrededor del primer Balance Global del Acuerdo de París, el rol, compromisos y obligaciones de los Estados para la preservación y garantía del goce de un ambiente sano	6
III.	Tendencias y Desarrollos Recientes en el Concepto de Transición Justa: Evolución, Reconocimiento Internacional y Recomendaciones para los Estados	12
IV.	Conclusión y Recomendaciones	17

I. Introducción y Declaración de Propósitos

De conformidad con el artículo 73(3) del Reglamento de Procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, 'la Corte' o 'IACtHR'), Climate Action Network Latino America (CANLA) presenta por la presente un escrito a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en respuesta a la carta de invitación de la Corte de fecha 22 de marzo de 2023 con respecto al proceso consultivo en curso sobre la "Emergencia Climática y Derechos Humanos", instituido por la República de Chile y la República de Colombia, de fecha 9 de enero de 2023.

CANLA es el nodo regional de Climate Action Network International (CAN-I) en la región geográfica de América Latina y el Caribe. La misión de CANLA es ser una red de organizaciones no gubernamentales independientes de América Latina comprometidas en la lucha contra los efectos nocivos del cambio climático.

Hemos optado por hacer una deposición con la intención de presentar observaciones a la Corte, principalmente sobre las cuestiones A(1), A(2) y B(1;ii) de la solicitud de opinión consultiva, dando un enfoque que se centra en los resultados de las negociaciones de la COP28 en Dubai, particularmente en lo referido a dos items de agenda: el Balance Global y el Programa de trabajo de transición justa.

Esta deposición es puramente desde una perspectiva de la sociedad civil Latinoamericana y espera informar a la Corte durante los procedimientos actuales y futuros relacionados con el cambio climático y los derechos humanos, con especial referencia a la responsabilidad de los Estados con respecto a la protección de los derechos humanos y del medio ambiente y al concepto de transición justa.

Presentamos nuestros argumentos jurídicos sobre la base del supuesto de que la Corte examinará esta disposición a la luz de otros principios jurídicos pertinentes del derecho ambiental internacional que se mencionan en las siguientes secciones. También sostenemos ante la Corte que lo siguiente debe leerse con las normas universalmente aplicables del derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho internacional, haciendo especial hincapié en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, de cooperación, de prevención.

Proponemos a la Corte que se lea lo siguiente, de buena fe, a la luz de otros textos jurídicos internacionales, incluido, entre otros, la Declaración de Río, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (IPCCR), la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (VCLT), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), los Derechos Económicos, Culturales y Sociales (ECSR), el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. Consideraciones alrededor del primer Balance Global del Acuerdo de París, el rol, compromisos y obligaciones de los Estados para la preservación y garantía del goce de un ambiente sano

Los Estados, en su rol de garantes de los derechos humanos, tienen la obligación de prevenir cualquier daño al medio ambiente y reducir al mínimo los riesgos y pérdidas causados por las modificaciones antropogénicas en la atmósfera, así como crear formas, mecanismos, prácticas e instrumentos para reparar y adaptar los diferentes territorios que puedan ser impactados por la variación del clima a nivel local, regional y global de manera justa, equitativa y sostenible.

Por otro lado, los Estados signatarios de la Carta Interamericana de Derechos Humanos son a su vez estados partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - UNFCCC, por lo que rige sobre ellos el Acuerdo de París que establece en su párrafo 1 art. 2 el tener como objetivo fortalecer la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático en el marco del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Dos factores claves en la implementación de una democracia ambiental que vincula el goce a un ambiente sano y a la vida digna.

De acuerdo a este tratado, en su Artículo 14 (párrafo 3) se establece que en su primer Balance Global - GST se sentarán las bases para la actualización y mejora de las contribuciones nacionalmente determinadas - NDC y de las acciones que permitan alcanzar el objetivo del acuerdo, es decir, mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2°C en función de las medidas de los niveles preindustriales, procurando limitar el aumento a 1.5°C, que minimice los impactos y consecuencias de la crisis climática.

De acuerdo al documento final aprobado del Primer Balance Global (Global Stocktake) del Acuerdo de París en su párrafo 15 se constata con “alarma y grave preocupación” las siguientes conclusiones del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático:

a) Que las actividades humanas, principalmente mediante las emisiones de gases de efecto invernadero, han causado inequívocamente un calentamiento global de aproximadamente 1,1 °C;

b) Que los impactos del cambio climático causados por el hombre ya se están sintiendo en todas las regiones del mundo, siendo aquellos que menos han contribuido al cambio climático los más vulnerables a los impactos y, junto con las pérdidas y los daños, aumentarán con cada incremento del calentamiento;

c) Que la mayoría de las respuestas de adaptación observadas son fragmentadas, incrementales,

específicas de cada sector y distribuidas de manera desigual entre las regiones, y que, a pesar de los avances logrados, todavía existen importantes brechas de adaptación en todos los sectores y regiones y seguirán creciendo con los niveles actuales de implementación¹;

Así mismo, de acuerdo al Balance Global, en las negociaciones, las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas han acordado de forma unánime: “tomar medidas para abordar el cambio climático, respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la salud , los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la equidad intergeneracional”². También el texto reconoce la necesidad de velar por brindar seguridad alimentaria y mitigar las vulnerabilidades de los sistemas de producción de alimentos, de restauración de fuentes de agua y conservar la integridad de los ecosistemas frente al cambio climático

Sin embargo, también se reconoce que hasta ahora el balance de las NDC representan apenas el 2% de reducción de las emisiones globales, lo que asegura no solamente la superación de las dos líneas rojas del Acuerdo de París, sino expone la necesidad de establecer metas claras y vinculantes a todos los estados miembros, basados en los derechos humanos que son amenazados y en las Pérdidas y Daños de la crisis sobre la vida de las poblaciones vulnerables. Esto implica, a su vez, la necesidad de establecer estándares de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de los avances que sean vinculantes para alcanzar el acuerdo y que esto se desarrolle en el marco de la cooperación internacional en respeto al principio de Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas.

El reconocimiento dentro del Balance Global de la necesidad de “reducciones profundas, rápidas y sostenidas de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero” establece el imperativo de normas claras y efectivas que puedan garantizar el goce de los posibles derechos conculcados por el Cambio Climático, así como poder establecer responsabilidades dentro y fuera de la estructura del Estado para los perpetradores de contaminación que puedan vulnerarlos.

Para esto el GST establece vías y enfoques nacionales como:

a) Triplicar la capacidad de energía renovable a nivel mundial y duplicar la tasa media anual mundial de mejoras de la eficiencia energética para 2030;

¹ First Global Stocktake - 13.12.2023

² UNFCCC. (2023). *Draft Text on CMA Agenda Item 4 First global Stocktake under the Paris Agreement.*

b) Acelerar los esfuerzos para reducir progresivamente la utilización incesante de la energía basada en carbón;

c) Acelerar los esfuerzos a nivel mundial hacia sistemas energéticos con emisiones netas cero, utilizando combustibles con cero o bajas emisiones de carbono mucho antes o alrededor de mediados de siglo;

d) Hacer una transición que abandone los combustibles fósiles en los sistemas energéticos, de manera justa, ordenada y equitativa, acelerando las medidas en este decenio crítico, a fin de lograr cero emisiones netas para 2050, de acuerdo con la ciencia;

e) Acelerar las tecnologías de emisiones cero y bajas, incluidas, entre otras, las energías renovables, la energía nuclear, las tecnologías de reducción y eliminación, como la captura, utilización y almacenamiento de carbono, en particular en sectores difíciles de reducir, y la producción de hidrógeno con bajas emisiones de carbono;

f) Acelerar y reducir sustancialmente las emisiones distintas del dióxido de carbono a nivel mundial, incluidas en particular las emisiones de metano, para 2030;

g) Acelerar la reducción de las emisiones del transporte por carretera en una variedad de vías, incluso mediante el desarrollo de infraestructura y el rápido despliegue de vehículos de emisiones cero y bajas;

(h) Eliminar lo antes posible las subvenciones ineficientes a los combustibles fósiles que no abordan la pobreza energética ni las transiciones justas;

A pesar de esto, cabe indicar que los instrumentos para efectivizar estas medidas a nivel nacional y los estándares y salvaguardas sociales y ambientales regionales que deben permitirlo no están establecidos de manera clara, sin límites de tiempo, metas, indicadores, instrumentos, planes, estrategias y mecanismos de monitoreo, reporte y evaluación que permitan la participación activa y democrática de la sociedad civil de la región. Necesitando de un marco normativo común para que sea efectivo.

De acuerdo a la Opinión consultiva OC23/17 de la CIDH sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos del 15 de noviembre de 2017, se reconoce el vínculo entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos, en tanto, la pérdida de ecosistemas, biodiversidad y la degradación ambiental afectan su goce efectivo y estos a su vez, al constituir un corpus único e interrelacionado se convierten en el objetivo último del Estado para lograr el desarrollo humano integral.

La Corte ha encontrado que esto también rige en caso de los derechos territoriales de pueblos indígenas que son al mismo tiempo reconocidos como los principales defensores del ambiente y sus derechos colectivos están en concordancia con la protección de sus territorios, que le brindan su lógica cultural ancestral.

Por lo dicho anteriormente, respetar y garantizar el goce de los derechos a un medio ambiente sano frente a los impactos del cambio climático implica que el estado no solamente debe evitar en su territorio el exceso de emisiones de gases de efecto invernadero o su neutralización, sino también que se tomen acciones afirmativas para evitar la vulneración efectiva de derechos. Ya que los gases de efecto invernadero están íntimamente relacionados con la quema de carbón, petróleo y gas, esto implica efectuar una rápida, justa y sostenida salida de los combustibles fósiles. Así como de los patrones de consumo que los exacerbaban en todo el planeta, tomando en cuenta las Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas, es decir, los patrones históricos de contaminación desde el inicio de la era industrial y las desigualdades entre el norte y sur geopolítico global. Esto no exime de responsabilidad a los Estados parte de la Convención, sino que hace necesario identificar al más breve plazo la proporción, velocidad y estrategia para abandonar nuestra dependencia, que permita transicionar a una economía ecológica y una democracia ambiental plena.

Entre las implicancias de lo anterior se encuentra la meta general sugerida por el IPCC de reducir al menos en un 45% las emisiones de GEI al 2030 y asegurar las políticas necesarias que nos permitan la descarbonización total de nuestras economías al 2050. Ambos escenarios son los únicos que garantizan no superar el 1.5°C y alcanzar las metas del acuerdo de París.

El Grupo de Trabajo sobre el Protocolo de San Salvador, señala que el derecho al medio ambiente sano conlleva al menos las siguientes obligaciones afirmativas de los estados:

- a) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir;
- b) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos;
- c) promover la protección del medio ambiente;
- d) promover la preservación del medio ambiente, y
- e) promover el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, ha establecido que el ejercicio del derecho al medio ambiente sano debe guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, común a otros derechos económicos, sociales y culturales.

A efectos de analizar los informes de los Estados bajo el Protocolo de San Salvador, en 2014 la Asamblea General de la OEA aprobó ciertos indicadores de progreso para evaluar el estado del medio ambiente en función de:

- a) las condiciones atmosféricas;
- b) la calidad y suficiencia de las fuentes hídricas;
- c) la calidad del aire;
- d) la calidad del suelo;
- e) la biodiversidad;
- f) la producción de residuos contaminantes y manejo de estos;
- g) los recursos energéticos, y
- h) el estado de los recursos forestales

Por lo expresado hasta este punto, se recomienda que los Estados miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos establezcan como alcances del deber o las obligaciones de prevención frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento,

Obligaciones de remediación:

- Tomar todas las medidas de política necesarias para remediar en el más breve plazo los impactos actuales de los combustibles fósiles sobre el territorio, que tome en cuenta el derecho a la participación de las poblaciones directamente vulneradas y las medidas de adaptación sobre la continuidad de cambios que se darán frente al cambio climático.
- Reconocer la propiedad colectiva de territorios de comunidades indígenas.
- Identificar los daños y las pérdidas históricas de las Comunidades y naciones indígenas abriendo procesos de reconocimiento, remediación y restauración de su territorio, cultura y propiedad colectiva.
- Mejorar la calidad de los servicios de salud, educación y protección social incorporando el enfoque intergeneracional, de género e intercultural para optimizar el cuidado de la salud e integridad de la población y sus ecosistemas.
- Establecer amplias medidas de participación para todas las comunidades potencialmente afectadas en sus territorios y su derecho al medio ambiente sano.

Obligaciones de prevención:

- Reducción rápida, gradual y ambiciosa de la exploración, explotación, distribución, exportación y consumo final de combustibles fósiles en particular aquellos destinados para la quema y en la generación de energía eléctrica. Por ser esta una de las principales causas de la modificación de los patrones atmosféricos que generan el cambio climático.
- Establecimiento de objetivos, metas, mecanismos, estándares, instrumentos y medidas que sean reportados periódicamente y que garanticen la ambición de procesos acelerados de transición

energética y ecológica, que apunte a reducir la degradación de los ecosistemas, priorizando los más frágiles.

- Establecer moratoria a soluciones basadas en Geoingeniería y mecanismos que puedan implicar riesgos no conocidos a escala masiva en ecosistemas intra o extraterritoriales.
- Establecer la moratoria a la tala de bosques que no tengan los más altos estándares de trazabilidad de su madera y respeto a los territorios ancestrales de las naciones originarias y el respeto por sus derechos humanos.
- Desarrollar pautas para la Evaluación Ambiental Estratégica en proyectos que impacten al ambiente.

Obligaciones de cooperación

- Establecer mecanismos ágiles de monitoreo, reporte y verificación de la aplicación de los derechos, y el avance en la aplicación de estándares regionales latinoamericanos.
- Introducir salvaguardas y estándares de reducción de emisiones y protección de derechos humanos en los bloques subregionales que impliquen la debida diligencia en el comercio y la inversión extranjera.
- Establecer nuevos espacios de gestión regional o subregional de la biodiversidad, la atmósfera y el clima que permitan la implementación transfronteriza de los derechos humanos y el derecho a un medio ambiente sano.

III. Tendencias y Desarrollos Recientes en el Concepto de Transición Justa: Evolución, Reconocimiento Internacional y Recomendaciones para los Estados

Si bien la idea de transición justa ha sido desarrollada principalmente desde una perspectiva vinculada a derechos laborales, es decir, como una garantía para la protección social y económica de las y los trabajadores que se verán afectados por el cierre o la reconversión de ciertas actividades productivas³, en los últimos años el alcance de dicho concepto se ha expandido a impactos sociales y económicos más allá de lo laboral, ampliando su objeto a poblaciones vulnerables más allá de trabajadores y sindicatos.

Así, sobre la base conceptual desarrollada por la Organización Internacional del Trabajo, en colaboración con confederaciones sindicales alrededor del mundo, incluyendo los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente (diálogo social, protección social, derechos en el trabajo y empleo), cada vez más exponentes de la academia, movimientos sociales, y organizaciones de la sociedad civil, han puesto énfasis en la oportunidad que ofrecen las agendas de transición justa para evitar la vulneración de derechos humanos en la implementación de la acción climática a nivel nacional e internacional. En ese sentido, el concepto ha sido cada vez más utilizado por gobiernos para promover la toma de medidas adicionales que permitan mitigar los impactos que la acción climática puede tener en población vulnerabilizada, tales como mujeres, divergencias, juventudes, pueblos indígenas, migrantes, discapacitados, entre otros. En esa misma línea, se ha identificado en la transición justa una oportunidad para abordar dichas vulnerabilidades desde una perspectiva interseccional.

Recientemente hemos sido testigos de expresiones formales de dicho encuadre conceptual, tanto a nivel nacional como internacional. A escala nacional, un ejemplo paradigmático ha sido la actualización que Chile ha llevado a cabo sobre su contribución nacionalmente determinada (NDC, por sus siglas en inglés) en el marco de la COP27. En ella, el Estado de Chile hace referencia explícita a que “ante el escenario global de emergencia climática, el llamado a la acción debe planificarse de manera integrada, con un proceso de transición que considere las variables sociales y ambientales en su conjunto, y que derive en la construcción de un modelo de desarrollo en donde el foco de las inversiones se dirija hacia un desarrollo inclusivo y ecológicamente sostenible”⁴. En esa misma línea, se señala que el país ha formalizado el concepto de Transición socioecológica justa (TSEJ) como un “proceso que, a través del diálogo social y el empoderamiento colectivo, busca la transformación de la sociedad en una resiliente y equitativa, que pueda hacer frente a la crisis social, ecológica y climática”⁵, para lo cual ha establecido un Comité Interministerial de TSEJ, constituido como un comité asesor del Presidente de la República.

³ Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2015). Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos.

⁴ Ministerio del Medio Ambiente, Gobierno de Chile (2022). Fortalecimiento de la contribución determinada a nivel nacional (NDC). Disponible en:

<https://cambioclimatico.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/01/Chile-Fortalecimiento-NDC-nov22.pdf>

⁵ Idem.

A escala internacional, y particularmente en el marco del régimen climático, encontramos también recientes manifestaciones de una recomposición del concepto de transición justa. Las más significativas son sin duda las decisiones adoptadas en la COP 27 y COP 28, respectivamente, a propósito del Programa de Trabajo de Transición Justa, como un nuevo punto de agenda de las negociaciones climáticas de la Convención Marco de Naciones Unidas frente al Cambio Climático.

Si bien el Acuerdo de París, como resultado de un incansable trabajo por parte de representantes del mundo laboral, incluyó en su preámbulo la primera mención al concepto de transición justa en un instrumento oficial del régimen climático internacional, indicando que se tienen en cuenta “los imperativos de una reconversión (*transition*) justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional”.

Dicha conceptualización, restringida significativamente a las directrices trabajadas por la OIT, se mantuvo prácticamente intacta (y, dicho sea de paso, bastante poco utilizada) hasta la COP27. El principal resultado de dicha conferencia, el *Sharm El-Sheikh implementation plan* afirmando que “las soluciones sostenibles y justas a la crisis climática deben basarse en un diálogo social sustancial y eficaz y en la participación de todos los interesados, y observa que la transición mundial hacia las bajas emisiones ofrece oportunidades y desafíos para el desarrollo económico sostenible y la erradicación de la pobreza”⁶. Asimismo, pone de relieve que “una transición justa y equitativa comporta trayectorias cuyas dimensiones incluyen la energía, los aspectos socioeconómicos, la fuerza laboral y otras cuestiones, todas las cuales deben basarse en las prioridades de desarrollo que cada país defina e incluir la protección social, a fin de mitigar las repercusiones que la transición podría acarrear (...)”⁷.

En esa línea, la decisión de la COP27 se configura como el primer documento de alto nivel en hacer una interpretación más amplia de la idea de transición justa reconocida en el preámbulo del Acuerdo de París, reconociendo no solo los impactos en la fuerza de trabajo, poniendo énfasis en la participación de todos los interesados, en concordancia con lo establecido en el Principio 10 de la Declaración de Río, y, al menos para nuestra región, con lo establecido en el Acuerdo de Escazú; así como en los desafíos socioeconómicos asociados a la transición de nuestros sectores económicos y economías territoriales, manteniendo un lenguaje abierto de dimensiones a abordar mediante la referencia a “otras cuestiones” vinculadas a las repercusiones de la transición energética y ecológica que viven nuestros países.

La misma decisión, decide establecer un programa de trabajo sobre la transición justa que examine las trayectorias para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París enunciados en el artículo 2, párrafo 1, en el contexto

⁶ UNFCCC (2022). Decision -/CP.27, Sharm el-Sheikh Implementation Plan

⁷ Idem.

del artículo 2, párrafo 2, solicitando al órgano subsidiario de ejecución y al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que recomienden un proyecto de decisión sobre este asunto para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes, junto con una mesa redonda ministerial de alto nivel sobre transición justa. Así, considerando los insumos proveídos por los órganos subsidiarios y la mesa ministerial, la decisión a adoptar en la COP28 sobre el programa de trabajo de transición justa sería una de las principales oportunidades para profundizar en las “otras dimensiones” que indica el *Sharm El-Sheikh implementation plan*.

De esta forma, el *UAE Just Transition work programme* se posicionó como uno de los principales resultados de la recientemente celebrada COP28. En ella, se reconocen en su preámbulo que las partes, en el abordamiento del cambio climático, deberán “respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en derechos humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sustentable, el derecho a la salud, derechos de pueblos indígenas, comunidades locales, niños/niñas, personas con discapacidades y personas en situaciones de vulnerabilidad, así como equidad de género, empoderamiento de las mujeres y equidad internacional”, reafirmando el vínculo de la materia como un asunto de derechos humanos.

Además de lo ya referido en el mandato de la COP 27, los elementos enumerados como parte del programa de trabajo incluyen: aproximaciones inclusivas y participativas para transiciones justas que no dejen a nadie atrás, y la cooperación internacional como un habilitante de trayectorias de transición justa para el alcance de las metas de Acuerdo de París. Esto último no es baladí, toda vez que varios Estados se manifestaron reticentes a comprender la transición justa como un asunto que requiriese de cooperación internacional. Frente a ello, todos los países de la región se posicionaron contestes a que el logro de las metas de transición justa solo será posible con la cooperación y apoyo (sea este en términos de financiamiento, tecnologías, comercio, etc) de países desarrollados, así como entre los mismos países de Latinoamérica y el Caribe.

A pesar de que la decisión no hace una profundización significativa respecto a las “otras dimensiones” que señala la decisión del *Sharm El-Sheikh implementation plan*, la enumeración de materias del programa de trabajo permite, a través del énfasis a la idea de “no dejar a nadie atrás”, abordar los impactos interseccionales de la acción climática en los grupos vulnerables enumerados en el preámbulo de la decisión. Asimismo, la mención a la participación e inclusión como un aspecto fundamental de la transición justa, permite vincular oficialmente la participación de todos/as los actores involucrados como una de las principales herramientas para asegurar el abordamiento de dichas interseccionalidades, considerando que no solo el cambio climático tiene impactos diferenciados en los diversos grupos vulnerables, sino que también los eventuales impactos socioeconómicos de la transición hacia economías bajas en carbono. De esta forma, la participación se consagra como un pilar fundamental para cualquier proceso de transición justa, en estrecha conexión con lo establecido en el Principio 10 de la Declaración de Río.

Finalmente, en miras a esta nueva conceptualización de la transición justa, más amplia, y que pretende posicionarse como una herramienta para analizar y abordar los impactos de la transición desde una perspectiva interseccional, como una de las tareas fundamentales para el cumplimiento de las metas del Acuerdo de París, se vislumbra un estrecho relacionamiento con los artículos 23.1.a; 24; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En la misma línea, se identifica también una vinculación directa con los artículos 5.1; 5.3; 5.4; 6.1; 6.6; 7.1; 7.2; 7.3; 7.4; 7.10; 7.14; 7.15, entre otros, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

En razón a lo señalado anteriormente, se recomienda a los Estados, en miras a sus deberes para la garantía de una transición justa, que tomen las siguientes medidas diferenciadas y/o adicionales:

1. Asegurar la participación efectiva y consulta previa e informada, cuando corresponda, en todas las decisiones ambientales, energéticas y socioeconómicas vinculadas a la transición energética a sistemas bajos en carbono.
2. Establecer instancias permanentes de gobernanza participativa, multi-nivel y multi-actor, para el diseño y gestión de las agendas de transición energética y/o ecológica, de forma complementaria a las instancias de participación ciudadana y/o consulta pública, y asegurando el involucramiento constante de grupos afectados vulnerables, tanto en el diseño como en la implementación de dichas agendas.
3. Garantizar el acceso oportuno a la información relacionada con las regulaciones, políticas, proyectos, e iniciativas vinculadas a las agendas de transición energética y/o ecológica a nivel nacional y subnacional.
4. Diseñar e implementar instrumentos regulatorios adicionales (económicos y no económicos), tendientes a mejorar la distribución de las cargas y beneficios vinculados a los proyectos de transición energética y/o ecológica a escala nacional y subnacional.
5. Actualizar y/o elaborar instrumentos de ordenamiento territorial del país, priorizando aquellos territorios que concentrarán infraestructura vinculada a la habilitación de los procesos de transición energética y/o ecológica, asegurando la participación efectiva de los actores interesados y grupos vulnerables eventualmente afectados, con el fin de asegurar una distribución equitativa de los impactos socioambientales asociados a las agendas de transición.

6. Diseñar e implementar, con la participación efectiva de las comunidades locales, programas de restauración ecológica en aquellos territorios que consideren el cierre de industrias contaminantes y/o vinculadas a la quema de combustibles fósiles, de forma complementaria a las medidas para la protección social y laboral de las comunidades socioeconómicamente dependientes a dichas actividades. Para ello, se deberán considerar acciones de diagnóstico de dichos impactos, procurando la implementación de metodologías que permitan la identificación diferenciada e interseccional de los impactos producidos en el marco de la transición (tanto producto del cierre de las industrias contaminantes, como por la eventual instalación de industrias más sustentables).

IV Conclusión y Recomendaciones

Sobre la base de lo anterior, Climate Action Network Latino America sostiene respetuosamente que la Corte debe tener debidamente en cuenta los siguientes puntos y recomendaciones en la elaboración de su próxima opinión consultiva sobre la "Emergencia Climática y Derechos Humanos":

1) En relación a la responsabilidad de los Estados con respecto a la protección de los derechos humanos y del medio ambiente:

- Que los Estados, como garantes de los derechos humanos, tienen la obligación de prevenir daños al medio ambiente y reducir riesgos causados por modificaciones antropogénicas en la atmósfera.
- Que los Estados deben crear formas, mecanismos y prácticas para reparar y adaptar territorios impactados por la variación climática de manera justa, equitativa y sostenible.

2) En relación a la existente intersección entre Derechos Humanos y Cambio Climático:

- Que la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos están interrelacionadas, siendo esencial para el desarrollo humano integral.
- Se insta respetuosamente la Corte a remarcar que el derecho al medio ambiente sano incluye garantías afirmativas, como servicios públicos básicos y la promoción de la protección y preservación del entorno.

3) En relación a los compromisos internacionales y desafíos actuales:

- Urge establecer estándares claros y vinculantes, monitoreo efectivo y responsabilidades para los Estados, especialmente en el abandono de combustibles fósiles.

4) En relación al Acuerdo de París y desafíos pendientes:

- Remarcar la necesidad de reducciones profundas y rápidas de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Resaltar la importancia de establecer vías y enfoques nacionales para acelerar la transición hacia energías renovables y sistemas de emisiones netas cero.

5) En relación a los principios de cooperación regional y salvaguardas:

- Que se afirme la necesidad de cooperación internacional para monitorear y verificar avances en estándares regionales.
- Reconocer que la aplicación de salvaguardas y estándares de derechos humanos en bloques subregionales es esencial para la debida diligencia en comercio e inversión extranjera.

6) En relación a las obligaciones de prevención, remediación y cooperación:

- Se sugiere una reducción rápida y ambiciosa de la explotación de combustibles fósiles y la implementación de medidas para garantizar la transición energética y ecológica.
- Que se establezcan moratorias a soluciones de geoingeniería, tala de bosques sin trazabilidad y proyectos con impactos ambientales, junto con la creación de pautas para la evaluación ambiental estratégica.

7) En relación a los desafíos y necesidades pendientes:

- Que se establezcan claramente los instrumentos para efectivizar medidas a nivel nacional y estándares y salvaguardas sociales y ambientales.
- Que se establezcan con urgencia metas claras y vinculantes basadas en derechos humanos para abordar el cambio climático y las Pérdidas y Daños, reconociendo la Responsabilidad Común pero

Diferenciada de los Estados.

8) En relación a la implementación del marco de transición justa:

Se insta respetuosamente la Corte a afirmar que los Estados tienen los siguientes deberes:

- Asegurar la participación efectiva y consulta previa e informada en todas las decisiones relacionadas con la transición a sistemas bajos en carbono.
- Establecer instancias permanentes de gobernanza participativa para diseñar y gestionar agendas de transición, complementando las instancias de participación ciudadana y asegurando la inclusión de grupos vulnerables.
- Garantizar acceso oportuno a información sobre regulaciones, políticas y proyectos vinculados a la transición energética a nivel nacional y subnacional.
- Diseñar e implementar instrumentos regulatorios adicionales para mejorar la distribución de cargas y beneficios en proyectos de transición a nivel nacional y subnacional.
- Actualizar o elaborar instrumentos de ordenamiento territorial, priorizando territorios con infraestructura para la transición, asegurando participación efectiva de actores interesados y grupos vulnerables.
- Diseñar e implementar programas de restauración ecológica en territorios considerando el cierre de industrias contaminantes, incluyendo el diagnóstico diferenciado e interseccional de impactos en el marco de los procesos de transición.